



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

***INFORME DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR***

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TÍTULO DEL PROYECTO:**

" EL PRINCIPIO DISPOSITIVO Y SU INFLUENCIA EN LA FASE DE  
INVESTIGACIÓN PREVIA DENTRO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA  
PSICOLÓGICA TRAMITADOS EN LA FISCALÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA,  
DURANTE EL AÑO 2015"

**AUTORA:**

Paola Cristina Avilés M.

**TUTOR:**

Dr. Diego Andrade Ulloa.

**Riobamba – Ecuador**

**AÑO 2017**

HOJA DE CALIFICACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

TEMA

"EL PRINCIPIO DISPOSITIVO Y SU INFLUENCIA EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA DENTRO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA TRAMITADOS EN LA FISCALÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL AÑO 2015"

Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	..... 10 .....	.....
Dr. Diego Andrade	Calificación	Firma
MIEMBRO 1	..... 10 .....	.....
Dr. Bécquer Carvajal	Calificación	Firma
MIEMBRO 2	..... 8.3 .....	.....
Dr. Eduardo López	Calificación	Firma
PRESIDENTE	..... 10 .....	.....
Dr. Sófocles Haro	Calificación	Firma

NOTA FINAL ..... 9.58 .....

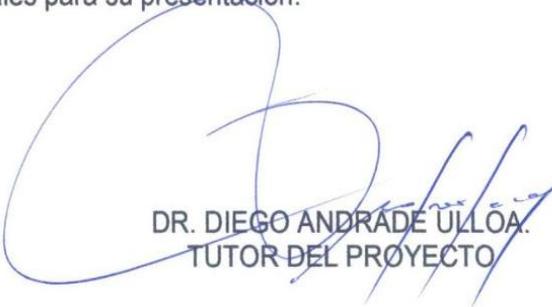
## **PÁGINA DE DECLARACION EXPRESA DE TUTORÍA**

**DR. DIEGO ANDRADE ULLOA.**

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

**CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado detenidamente y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto final de investigación titulado: "EL PRINCIPIO DISPOSITIVO Y SU INFLUENCIA EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA DENTRO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA TRAMITADOS EN LA FISCALÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2015", realizada por PAOLA CRISTINA AVILES MONTALEZA, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



DR. DIEGO ANDRADE ULLOA.  
TUTOR DEL PROYECTO

## **DERECHOS DE AUTOR**

Yo, Paola Cristina Avilés Montaleza, con cédula de ciudadanía N° 0604099978 soy responsable de los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos, propósitos expuestos en el presente trabajo de investigación son de exclusiva responsabilidad del autor y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**Paola Cristina Avilés Montaleza**

**C.I. N° 0604099978**

**AUTORA**

## **DEDICATORIA**

A Dios por permitirme culminar esta meta, a mis padres Nelson y Janneth por ser mi guía y ejemplo, a mis hermanos Cinthya, Andrés, Milagritos y Pablo ustedes son mi alegría....Les amo!

## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, dentro de ella a mis docentes quienes con sus enseñanzas ayudaron a que mi anhelo de culminar mi carrera universitaria se haga realidad, en especial al Dr. Diego Andrade por su guía al trasmitirme un valor incalculable de conocimientos, de igual manera a la Abg. Linda Del Pino la mejor profesional y ser humano, para ellos mi gratitud eterna.

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
DERECHOS DE AUTOR .....	II
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE DE TABLAS .....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XI
RESÚMEN .....	XII
ABSTRACT .....	XIII
CAPITULO I .....	1
1. MARCO REFERENCIAL.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN .....	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.3 JUSTIFICACIÓN .....	5
1.4 OBJETIVOS .....	6
1.4.1 OBJETIVO GENERAL .....	6
1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6
CAPITULO II .....	7
2. MARCO TEÓRICO .....	7
2.1 ESTADO DEL ARTE.....	7
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.....	11
CAPITULO III .....	16
3. TEMAS Y SUBTEMAS.....	16
3.1 El principio dispositivo como impulso procesal .....	16
3.1.1 El principio dispositivo de las partes .....	16
3.2 Los intervinientes en la fase de investigación previa .....	17
3.3 Derechos de las víctimas y procesados.....	18
3.4 Fase Preprocesal .....	22

3.4.1	El rol del agente fiscal como titular de la acción penal.....	22
3.4.2	Fase de investigación previa.....	25
3.5	Delito de violencia intrafamiliar.....	28
3.5.1	Delito de Violencia Psicológica .....	28
3.6	Colaboración de los sujetos procesales en base al principio dispositivo.....	30
3.6.1	Colaboración de la Víctima .....	31
3.6.2	Colaboración del procesado .....	32
3.7	Análisis de caso práctico .....	32
CAPÍTULO IV.....		36
4.	METODOLOGIA .....	36
4.1	MÉTODO .....	36
Método inductivo.....		36
4.2	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
4.3	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN .....	37
4.4	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
4.5	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	38
4.5.1	Población .....	38
4.5.2	Muestra.....	38
4.6	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	39
4.6.1	Técnicas.....	39
4.6.2	Instrumentos .....	39
4.7	TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	40
CAPÍTULO V.....		41
5.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	41
5.1	RESULTADOS .....	41
5.1.1	Encuesta aplicada a los señores agentes fiscales que han sido titulares de la acción penal pública en el delito de violencia psicológica y han iniciado la fase de investigación previa por este delito.....	41
5.1.2	Encuesta aplicada a víctimas del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....	45

5.1.3 Encuesta aplicada a personas procesadas por del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....	49
5.1.4 Matriz Porcentual.....	53
5.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	54
CAPÍTULO VI.....	56
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	56
6.1.1 CONCLUSIONES .....	56
6.1.2 RECOMENDACIONES .....	58
6.1.3 PROPUESTA DE REFORMA .....	60
6.2.1 MATERIAL DE REFERENCIA .....	64
TRATADISTAS.....	64
FUENTES AUXILIARES – NORMATIVA CONSULTADA ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
6.2.2 ANEXOS .....	66

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-40-
TABLA N° 2	FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA.....	-41-
TABLA N° 3	DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	-42-
TABLA N° 4	INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-43-
TABLA N° 5	PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-44-
TABLA N° 6	FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA.....	-45-
TABLA N° 7	DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	-46-
TABLA N° 8	INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-47-
TABLA N° 9	PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-48-
TABLA N° 10	FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA.....	-49-
TABLA N° 11	DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	-50-
TABLA N° 12	INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-51-
TABLA N° 13	MATRIZ PORCENTUAL.....	-52-

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1	PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-40-
GRÁFICO N° 2	FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA.....	-41-
GRÁFICO N° 3	DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	-42-
GRÁFICO N° 4	INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-43-
GRÁFICO N° 5	PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-44-
GRÁFICO N° 6	FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA.....	-45-
GRÁFICO N° 7	DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	-46-
GRÁFICO N° 8	INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-47-
GRÁFICO N° 9	PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-48-
GRÁFICO N° 10	FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA.....	-49-
GRÁFICO N° 11	DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	-50-
GRÁFICO N° 12	INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-51-

## RESÚMEN

En el desarrollo del presente trabajo de titulación, se investigó de manera detallada al principio dispositivo como institución jurídica parte de nuestro derecho positivo, además, la influencia que tiene este principio en la fase de investigación previa, singularizando también esta etapa preprocesal en la prosecución de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo, cantón Riobamba durante el año 2015.

Esta investigación fue realizada con fin de obtener un instrumento académico y útil que permita al lector tener una visión más amplia del principio dispositivo como obligación jurídica de las partes procesales en relación al impulso de las causas.

Al ser una investigación de tipo cualitativa, la misma se llevó a cabo mediante un estudio doctrinario, jurídico y crítico del principio dispositivo o impulso procesal, así como de la fase de investigación previa y el delito de violencia psicológica con apoyo de fuentes bibliográficas y hemerográfica, estableciendo la colaboración que ejercen las partes en la investigación preprocesal, de igual manera, se han realizado encuestas a una población inmiscuida en este tipo de procedimientos, obteniendo resultados relevantes que permitieron determinar la influencia del impulso procesal en víctimas y procesados.

Los resultados generados, han sido trascendentales en torno a la temática planteada, toda vez que se evidenció la necesidad imperante de reforma al Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial en virtud de haber demostrado que si existe una influencia en torno al principio dispositivo dentro de la fase preprocesal en los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo.

## ABSTRACT

For developing this titling work, the beginning the device as a legal institution part of our positive law was investigated in a detailed way, in addition, the influence that this principle has in the previous research phase, also the influence of this preprocess stage in the continuation of the crimes of psychological violence processed in the Provincial Prosecutor's Office of Chimborazo, canton Riobamba during the year 2015.

This research was carried out in order to obtain an academic and useful instrument which allows to the reader has a broader view of the device principle as a legal obligation of the procedural parts in relation to the impulse of the causes.

It being a qualitative research, which was carried out through a doctrinal, legal and critical study of the principle device or procedural impulse, as well as the previous investigation phase and the psychological violence crime supported by bibliographic and hemerographic sources, establishing the collaboration of the parts in the preprocess investigation, likewise surveys have been carried out on a population involved in this type of procedure getting relevant results that allowed the determination of the influence of the procedural impulse in victims and prosecuted persons.

The results generated have been transcendental around the subject presented, since it was evidenced the prevailing necessity of reform to Article 19 of the Organic Code of the Judicial Function by virtue of having demonstrated that exist an influence around the device principle within the preprocess phase in the crimes of psychological violence processed in the Provincial Prosecutor's Office of Chimborazo.

  
SIGNATURE

Reviewed by: Maldonado, Ana  
Language Center Teacher



## CAPITULO I

### 1. MARCO REFERENCIAL

#### 1.1 INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico ecuatoriano cuenta con varios principios que inciden de manera oportuna para la materialización de una verdadera justicia, fruto de ello son las disposiciones que se conjugan con nuestro derecho positivo permitiendo a los sujetos procesales la facultad de acudir a los estamentos de justicia pertinentes a fin de hacer valer sus derechos. Uno de los principales principios procesales es el denominado “*principio dispositivo*”, mediante el cual, se obliga a las partes a impulsar el desarrollo normal de una causa judicial; sin embargo, muchas actuaciones preprocesales y procesales carecen de efectividad por omisión e inobservancia de esta disposición establecida en los artículos 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Art. 5 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, quedando limitado el administrador de justicia por falta de aporte activo de las partes.

El propósito del presente trabajo investigativo, se cimienta en el estudio del principio dispositivo y su influencia no solamente en el ámbito jurisdiccional sino también en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar al amparo de lo que estipulan los artículos 5 numeral 15 y 157 del Código Orgánico Integral Penal, de igual manera, generar un análisis doctrinario y jurídico de uno de los procesos de mayor relevancia tramitado en la Fiscalía Provincial de Chimborazo, causa en la que se confirmó el rol del agente fiscal y la participación activa de las partes en la tramitación preprocesal pertinente. Priorizo la utilización de métodos y técnicas de investigación que permitieron obtener información importante en relación al tema propuesto.

La metodología empleada en el desarrollo de la presente investigación se focalizó en un análisis: jurídico; crítico; y, doctrinario del principio dispositivo, de igual modo se ha estudiado a la fase de investigación previa, como también el delito de violencia psicológica y su influencia en los casos tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo por este tipo penal, por último se diseñó una propuesta de reforma al Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial.

## 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política del Ecuador, publicada mediante Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 1 de 11 de Agosto de 1998, instauró al principio dispositivo como parte de nuestro ordenamiento jurídico, el Art. 194 de la norma invocada disponía que: “La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: **dispositivo**, de concentración e inmediación.” (Constitución Política del Ecuador, 1998). Dicho esto, es indudable que con la promulgación de la extinta carta fundamental del Estado, se limitaron las actuaciones de los administradores de justicia y órganos auxiliares, quedando al descubierto que éstos no pueden solicitar de oficio el impulso procesal. Por otra parte, es necesario recalcar que antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, la normativa legal que tutelaba a la violencia psicológica contra la mujer se encontraba plasmada en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Publicada mediante Registro Oficial N° 0839 del 11 de diciembre del año 1995, que en su Art. 4 literal b) prescribía como una de las formas de violencia contra la familia, la llamada violencia psicológica reducida en los siguientes términos:

***Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o***

*amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado* (Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995, pág. 2 ).

La competencia para este tipo de violencia, recaía ante los intendentes y comisarios nacional, excepcionalmente conocían causas de este tipo los tribunales de lo Penal, solamente si la infracción era considerada como delito, existía la intervención de Fiscalía, según lo previsto en la Disposición Transitoria de la referida Ley.

Nuestro anterior Código de Procedimiento Penal, tipificaba la denominada “Indagación Previa”, el Art. 215 del CPP la prescribió como: “Indagación previa.- Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento (...)”.

En la actualidad, se materializa una nueva disposición constitucional y legal respecto al principio dispositivo, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 168 numeral 6, en relación a la administración de justicia dispone: “(...) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y **dispositivo.**” (CONSTITUYENTE, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 62 ), empero de eso, la falta de impulso procesal genera que muchos de los procesos tramitados sean archivados. Actualmente, el alcance del principio dispositivo se focaliza únicamente en el ámbito jurisdiccional. Adentrándonos en materia penal, la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentra prescrita en el Art. 157 definida como: “la persona que cause una perturbación

mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias obtendrá una pena privativa de libertad.(...)” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 73 ), queda claro, que en la actualidad este tipo de delito es de acción pública.

Con la vigencia del COIP, la etapa preprocesal obtuvo un tratamiento distinto, por lo que en la fase de investigación previa, según lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 580 se realizarán las siguientes actuaciones:

*En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

Con estas consideraciones, es incuestionable que a través del tiempo ha existido el afán del Estado por precautelar la integridad de la mujer, familia, niñez y adolescencia; además, el principio dispositivo ha formado parte de nuestro andamiaje constitucional desde hace casi dos décadas, creo pertinente manifestar que a futuro, el alcance del principio dispositivo debe ser priorizado incluso en la fase preprocesal, con miras a garantizar mejores condiciones judiciales en aplicación a este tipo de infracción penal, así como la protección y reparación integral de la víctima a la par de una protección completa de sus derechos

fundamentales; con estos antecedentes, expreso que la presente investigación, contribuirá significativamente a los sujetos procesales, estudiantes de derecho, abogados en libre ejercicio y demás personas que requieran conocer la problemática y posibles soluciones en relación a la correcta aplicación del principio dispositivo en los casos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo.

### **1.3 JUSTIFICACIÓN**

Después de haber realizado un análisis de carácter bibliográfico, se desprende que no existen estudios investigativos relacionados al principio dispositivo y su incidencia en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo, consecuentemente, la investigación es factible. Es significativo recalcar que el principio dispositivo en el contexto constitucional y legal demanda a las partes involucradas a impulsar el proceso, en relación al accionar del fiscal es de suma importancia que los sujetos activos aporten con la colaboración necesaria en la sustanciación de la fase de investigación previa a fin de que las infracciones penales sean sancionadas según la norma legal vigente.

Las razón esencial del presente trabajo, es dar a conocer a través de un análisis doctrinario, jurídico y crítico que es el principio dispositivo; por otra parte, establecer la responsabilidad que tienen las partes procesales respecto a este mandato principalmente en los casos de delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, determinar si el principio dispositivo influye o no en la fase de investigación previa en los delitos de este tipo, finalmente diseñar una propuesta jurídica de reforma al Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Las personas beneficiarias de mi investigación serán: estudiantes de derecho, abogados en libre ejercicio, demás personas que demuestren interés en la

temática planteada, consecuentemente, los resultados obtenidos son de gran ayuda para la sociedad en general en el desarrollo de sus actividades jurídicas

## **1.4 OBJETIVOS**

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

- Determinar si el principio dispositivo influye en la fase de investigación previa, dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía del cantón Riobamba durante el año 2015.

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico del principio dispositivo.
- Describir la fase de investigación previa.
- Describir al delito de violencia psicológica
- Establecer la colaboración de las partes procesales respecto en aplicación de principio dispositivo y su influencia en los casos de delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo durante el año 2015.
- Diseñar una propuesta jurídica de reforma al Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial

## CAPITULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ESTADO DEL ARTE

El principio dispositivo es un mandato constitucional, al respecto el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, concluye:

*Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...)*

*6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y **dispositivo**. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 62 )*

Según el análisis bibliográfico y legal de nuestro sistema jurídico, el principio dispositivo se encuentra prescrito en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone:

*Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.*

*Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.*

*Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 8)*

En relación a la fase de investigación previa, el Dr. Jorge Eduardo Alvarado en su obra “Investigación Previa” concluye:

*La Fase de Investigación Previa o como se la conoce Indagación Fiscal, es el inicio de los fundamentos de derecho de la acción planteada, le corresponde al Fiscal, único responsable, de esta etapa preprocesal, en forma reservada, proceder al acopio de todos los elementos de convicción, vestigios, presunciones, en torno al tema de la fase investigativa etc. (Alvarado, 2017)*

Diego Fernández Racinez Tobar, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en su trabajo de titulación denominado “La indagación previa y su sujeción a los principios constitucionales” concluye:

*La fase de indagación previa no es una etapa procesal propiamente dicha, sirve al fiscal para sustentar la necesidad de abrir la fase instructiva y la realización de nuevas diligencias probatorias e investigativas, tiene una duración limitada de un año. Tiempo durante el cual el fiscal dirige la investigación con poca o nula injerencia de la defensa, y para determinar los elementos de la existencia material de la infracción y establecer la identidad de los autores de la infracción penal que la motiva, y su nivel de participación, para posteriormente sustentar la imputación, que se desarrolla para alcanzar una acusación y una condena. Es decir, si la indagación previa se encuentra correctamente realizada, permitirá al fiscal*

*conducir un proceso penal exitoso que prosperará hasta la condena de los responsables de una infracción punible. (Tobar, 2012)*

En este punto, es indispensable hacer un pronunciamiento relativo a la violencia intrafamiliar, o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Silvia Patricia López González, en su obra “Tratamiento Jurídico-Penal de la Violencia Intrafamiliar. Elementos de Derecho Comparado y de la Política Criminal”, la investigadora llega a la siguiente conclusión:

*Por violencia intrafamiliar nos referimos a todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato – físico o psicológico de un miembro de la familia sobre otro, o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos.*

*La violencia doméstica no siempre resulta fácil de definir o reconocer. En términos generales podríamos designarla como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano. Se trata del abuso psicológico, sexual, físico y económico. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar. (Tratamiento Jurídico - Penal de la Violencia Intrafamiliar. Elementos de derecho comparado y de Política Criminal, 2012, pág. 473)*

En lo que respecta a la violencia psicológica, existen conceptualizaciones generadas a través de estudios y luchas igualitarias llevada a cabo por colectivos sociales, Consue Ruiz, Jarabo Quemada y Pilar Blanco Prieto Coautoras de la obra “La violencia contra las mujeres, prevención y detención” en relación a la violencia psicológica concluyen:

*Llamamos malos tratos a aquella violencia física, psicológica o sexual dirigida contra las mujeres y ejercidas por el marido, compañero, novio o ex pareja.*

*La representación mental que solemos tener del concepto de malos tratos, casi siempre corresponde a una violencia física de gran intensidad, que tiene efectos graves en la salud, o que puede incluso producir la muerte. Así por ejemplo, golpes que causen traumatismos o que necesitan de asistencia médica o ingreso hospitalario. Las imágenes y noticias de medios de comunicación y las campañas de sensibilización han transmitido ese estereotipo.*

*Sin embargo, el maltrato que sufren la mayoría de las mujeres no es físico. Por tanto, cuando hablamos de malos tratos, nos referimos también a los maltratos psíquicos, emocionales, sexuales, mucho más frecuentes en la vida cotidiana de las mujeres.*

*En una relación de maltrato pueden producirse todos los tipos de violencia o solo alguno de ellos. No siempre se produce violencia física, pero a la física siempre le acompaña la violencia psicológica (...)*

*MALTRATOS PSICOLÓGICOS Y EMOCIONALES: insultos, humillaciones, burlas, coerción, descalificación y críticas constantes, desprecios, abandonos, y aislamiento emocional, incomunicación, gritos, chantajes, amenazas de tipo económico o emocional, control de lo que dice, hace, etc. (La violencia contra las mujeres, prevención y detención, 2004, pág. 41)*

En la Universidad Técnica de Ambato, en el año 2010, Liliana Elizabeth Quiña López, presentó un trabajo investigativo para obtener el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, titulado “LA INAPLICABILIDAD DE LAS MEDIDAS DE AMPARO DE LA LEY 103 DISPUESTAS EN LOS CASOS DE

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DEL AGRESOR, GENERA REINCIDENCIA EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA COMISARIA NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2009” la investigadora llega a la siguiente conclusión:

*La Violencia Intrafamiliar es un fenómeno de gran actualidad, aunque posiblemente haya existido desde hace muchísimo tiempo. Es difícil agrupar en un mismo patrón a la cantidad de personas que sufren de malos tratos, a la vez que resulta complicado proporcionar un perfil único de los maltratadores. Las víctimas de la violencia doméstica pueden ser personas que han tenido la desgracia de emparejarse con sujetos extraordinariamente agresivos o posesivos, y no por ello tender hacia este tipo de individuos. Una vez entran en una dinámica de agresiones y humillaciones, posiblemente les cueste salir de ella tanto por su propia situación (dificultades económicas, aislamiento del entorno, etc.) como por las amenazas de su pareja, que lamentablemente resultan muy creíbles. (López, 2010, pág. 93)*

## **2.2 ASPECTOS TEÓRICOS**

Los aspectos teóricos del presente trabajo se fundamentan en las palabras claves que sustentan de manera conceptual, doctrinaria, legal y crítica la investigación.

**Principio.-** Para Guillermo Cabanellas, un principio es. “Razón, fundamento, origen. Causa primera, fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte, máxima norma o guía” (Cabanellas, 1977, pág. 343)

Por otra parte, el mismo tratadista respecto al “principio general del derecho”, refiere:

*Uno de los conceptos jurídicos más discutidos. Sánchez R. Amán considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas*

*compilaciones; o sea las reglas del Derecho. Según Burón, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento. Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del Derecho por el juez. (Cabanellas, 1977, pág. 344)*

**Principio Dispositivo.-** A fin de aportar con una conceptualización de este principio (a más de lo legal) lo citaremos desde la perspectiva doctrinaria:

*Llamase principio dispositivo aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez. La vigencia de este principio se manifiesta en los siguientes aspectos: iniciativa, disponibilidad del derecho material, impulso procesal, delimitación del thema decidendum, aportación de los hechos y aportación de la prueba. (ENCICLOPEDIA, 2014)*

**Partes procesales.-** o conocidos como sujetos procesales, el Código Orgánico Integral Penal manifiesta que son sujetos o partes del proceso penal “1.- La Persona Procesada; 2.- La Víctima; 3.- La Fiscalía; y, 4.- La Defensa.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 163 )

**Impulso Procesal.-** Según la definición de la Enciclopedia Jurídica del año 2014, el impulso procesal:

*Consiste en la actividad que es menester cumplir para que, una vez puesto en marcha el proceso mediante la interposición de la demanda, aquel pueda superar los distintos períodos de que se compone y que lo conducen hasta la decisión final. (ENCICLOPEDIA, 2014)*

**Fase de investigación previa.-** En esta etapa preprocesal, al tenor de lo dispuesto en el Art. 410 y 442 del Código Orgánico Integral penal, el titular de la acción, es decir el agente fiscal, tiene la obligación jurídica de recabar toda la información que sea necesaria y que posteriormente servirá como elementos de convicción ante un juzgador, su carácter es reservado, únicamente tendrán acceso a las actuaciones realizadas por el agente investigador los sujetos procesales.

**Delito.-** Según el tratadista Cabanellas, “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum* expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. Culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa (...) Sancionado por la legislación criminal ordinaria; es decir, por el Código Penal.” (Cabanellas, 1977, pág. 127)

El artículo 19 del COIP, clasifica a las infracciones en: delitos y contravenciones.

El Diccionario de jurisprudencia chilena define al delito como:

*Toda acción u omisión voluntaria penada por la ley, de cuya definición se desprende que para las acciones u omisiones lleguen a constituir un hecho delictuoso es menester que sean voluntarias y tengan asignadas una pena (...) en virtud de la concepción clásica del delito, es de rigor para su existencia que, voluntaria o culpablemente, se ejecute un hecho material o se incurra en una determinada omisión, y que uno u otro estén penados en la ley positivo. (Diccionario de jurisprudencia chilena, 1959, pág. 104)*

**Violencia.-** El diccionario jurídico de Cabanellas define a la violencia como: “Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud” (Cabanellas, 1977, pág. 440). De manera general, podemos concluir que la violencia es fuerza física o psicológica ejercida ante una o varias personas u objetos.

**Violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar.-** La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para” define a la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

*Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" , 1994).*

El Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar señala: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de

la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 73 ),

**Violencia Psicológica.-** Para Patricia Barbado, la violencia psicológica es muy difícil de probar en un proceso judicial, en su artículo “La prueba de la violencia psicológica” la define como:

*La violencia psicológica ha sido considerada como un tipo de violencia "invisible", pero, en realidad, no lo es tanto. Aunque no es discutible que su percepción se dificulta ya que no se expresa a través de agresiones físicas, los actos o comportamientos a través de los que se manifiesta se pueden identificar si contamos con las herramientas conceptuales adecuadas, lo cual permite también buscar los elementos para su acreditación y advertir las consecuencias dramáticas que se desencadenan en los afectados, las cuales permanecían desapercibidas hasta hace poco tiempo. (Barbado, 2010).*

## **CAPITULO III**

### **3. TEMAS Y SUBTEMAS**

#### **3.1 El principio dispositivo como impulso procesal**

##### **3.1.1 El principio dispositivo de las partes**

Una vez que llega a conocimiento del agente fiscal el presunto cometimiento de una infracción penal, de manera imperativa deberá llevar a cabo el proceso en su fase y etapas, por lo que precisa contar con medios idóneos y suficientes que le permitan acusar o formular cargos a las personas imputada, infaliblemente requiere la colaboración de las partes a fin de tener toda la certeza de acusar con observancia a la aplicación del principio dispositivo.

En relación al impulso procesal de las partes en la fase investigación previa, manifestaré que la víctima juega un rol fundamental en el desarrollo de la causa, ya que además de ser sujeto de derechos es objeto de experticias claves para que su agresor obtenga una sentencia condenatoria.

La víctima es quien aporta con los indicios probatorios de la infracción penal perpetrada en su contra, en tal virtud, debe materializar al principio dispositivo, toda vez que los agentes fiscales cuentan con una extensa carga procesal y es muy usual que al no existir el impulso necesario o elementos de convicción decidan archivar la fase de investigación previa lo que genera impunidad en la sociedad.

Debemos recordar la existencia jurídica de la presunción de inocencia, siendo un principio aplicable al supuesto infractor de la ley, concurriendo un derecho del sospechoso el poder defenderse en el proceso penal, más aún, si tiene el convencimiento que los hechos que se le atribuyen son falsos.

### 3.2 Los intervinientes en la fase de investigación previa

**La víctima u ofendido.-** Es quien pone en conocimiento de la autoridad correspondiente que ante ella se ha perpetrado un acto ilegítimo de cualquier índole catalogado como delito. La persona ofendida es quien presenta una denuncia de las agresiones que ha sufrido, consecutivamente debe reconocer dicho documento ante el agente fiscal que conozca la causa y en lo posterior someterse a una serie de requisitos que solicite el investigador, esto a través de versiones y peritajes que son practicados en su persona, diligencias que generan prueba contundentes en el proceso penal.

El Art. 411 del Código Orgánico Integral Penal señala que una víctima es “(...) aquella persona natural o jurídica y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido un daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 73 ). Más adelante, la norma penal refiere que se considera como víctima a aquella persona que ha sufrido agresión física, **psicológica**, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. Según lo tipificado en el numeral 4 del Art. 411 ibídem se considera también como víctima a “Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 73 ).

**El procesado o imputado.-** Es el sujeto pasivo de la denuncia. Deberá colaborar en la investigación, comúnmente inicia rindiendo una versión ante el agente fiscal, diligencia que se realiza sin juramento, posteriormente, es sujeto de peritajes psicológicos, sociales, físicos, médicos, o los que el titular de la acción penal así lo requiera. El procesado tiene la obligación de comparecer a la etapa preprocesal y contar con el patrocinio de una adecuada defensa técnica.

**Las demás personas que conozcan de los hechos.-** El agente fiscal puede solicitar que a más de la comparecencia de la víctima y procesado concurren a su despacho personas que tengan conocimiento pleno del cometimiento de la infracción. En el caso concreto de la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar son sujetos que conocen el entorno del agresor y de la víctima.

### **3.3 Derechos de las víctimas y procesados**

Actualmente, todo proceso judicial se lleva a cabo bajo la normativa constitucional del debido proceso previsto en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, teniendo en cuenta que la inobservancia de esta disposición constitucional acarrearía incluso nulidad en toda su tramitación, de manera general manifestaré que el debido proceso ampara tanto a la víctima como al victimario.

**Derechos de las víctimas.-** Haciendo referencia a los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, debo indicar que nuestra carta fundamental en su Art. 35 les otorga un rango de doble vulneración y refiere:

*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, **las víctimas de violencia doméstica y sexual**, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*  
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 35)

La convención Belem Do Para en su Art. 4 literal b) señala como un derecho de la víctima: “el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”

(CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEMDO PARA" , 1994)

A más de los consagrados en nuestra Constitución de la República y normativa internacional, nuestra legislación penal vigente de manera progresista tipificó los derechos a las personas lesionadas en su bien jurídico, particularidad que anteriormente no formaba parte de nuestro sistema jurídico, de conformidad al Art. 11 del Código Orgánico Integral Penal, son derechos de las víctimas:

*1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código.*

*En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.*

*2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.*

*3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.*

*4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.*

*5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.*

6. *A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.*

7. *A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.*

8. *A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.*

9. *A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.*

10. *A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.*

11. *A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.*

12. *A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 31).*

El Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal tipifica las medidas de protección como medios idóneos para precautelar la integridad de la víctima entre los cuales destacamos los siguientes:

1. *Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.*

2. *Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.*

*3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.*

*4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*

*5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.*

*6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 209)*

**Derechos de los procesados.-** La normativa jurídica actual propende buscar igualdad de condiciones en una contienda legal, ya que una persona imputada en la mayoría de ocasiones se encuentra en desventaja en una contienda legal, de tal manera, existen varios principios y normas que precautelan los intereses jurídicos de las personas procesadas en todas las etapas.

De conformidad al Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los derechos del procesado son:

1. Cumplimiento de las normas y derechos de las partes;
2. Presunción de inocencia;
3. Principio de legalidad;
4. Validez de la prueba;
5. Indubio pro-reo;

6. Principio de proporcionalidad.
7. Derecho a la defensa;
8. Tiempo necesario para la defensa técnica;
9. Principio de igualdad;
10. Principio de publicidad;
11. Un traductor en caso de ser necesario;
12. Libre elección de su patrocinador judicial;
13. Principio contradictorio;
14. Principio de “no bis in ídem”
15. Ser juzgado por su juez natural;
16. Recibir un fallo o resolución debidamente motivado; y,
17. Principio de impugnación.

### **3.4 Fase Preprocesal**

#### **3.4.1 El rol del agente fiscal como titular de la acción penal**

El art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a fiscalía “dirigir de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 106)

Según lo prevé el Art. 411 del Código Orgánico Integral Penal, la titularidad de la acción penal pública corresponde a Fiscalía, entidad que: “(...) ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la

existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 155).

La Fiscalía, a través de sus agentes investigadores puede abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la misma a través de la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 156).

Sin embargo, la misma norma penal refiere que el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en delitos “(...) por graves violaciones a los derechos humanos, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, **violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (...)**” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 156). Es decir, el legislador ha creído conveniente precautelar que estos tipos penales no queden impunes.

Usualmente Fiscalía llega a tener conocimiento del supuesto cometimiento de una infracción penal a través de una denuncia o aprehensiones en flagrancia.

En relación a la denuncia, el Art. 421 del Código Orgánico Integral Penal prescribe:

*Art. 421.- Denuncia.- La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación,*

*medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.*

*La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 158).*

Empero de eso, fiscalía forma parte del proceso penal si el presunto agresor es aprehendido en flagrancia, al respecto el Código Orgánico Integral Penal la define como:

*Art. 527.- Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 199).*

Me permito recalcar también, que el supuesto conocimiento de la infracción penal se puede evidenciar mediante Informes de supervisión y providencias judiciales, al tenor del Art. 581 del COIP.

En caso de existir actuaciones urgentes, Fiscalía las deberá realizar a la brevedad posible con propósito de “obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o él fiscal podrá realizar actos urgentes (...)” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 220).

Estas actuaciones fiscales urgentes se las podrá realizar incluso con autorización judicial vía fax, correo electrónico o incluso llamada telefónica, todo con el propósito de evitar la impunidad en la persecución de una infracción penal.

Es notorio entonces, que fiscalía, a través de su personal tiene la obligación de efectuar toda la tramitación de la investigación penal en el cometimiento de delitos, esto incluye su accionar en todas las etapas del procedimiento desde la fase preprocesal, hasta la etapa de juzgamiento, actuaciones procesales que se materializan en la práctica.

### **3.4.2 Fase de investigación previa**

Para analizar la Fase de Investigación previa, debemos tener en cuenta que nuestra legislación cuenta con distintos procedimientos que precautelan el desarrollo normal de un proceso penal, entre los que tenemos:

- a) Procedimiento Ordinario
- b) Procedimientos Especiales
  - Procedimiento abreviado
  - Procedimiento directo
  - Procedimiento expedito
  - Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

La fase de investigación previa, únicamente será aplicable en el procedimiento ordinario, por lo que los demás procedimientos se ventilan sin la existencia de esta etapa preprocesal.

El delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar se podrá sustanciar en procedimiento ordinario o abreviado, el segundo usualmente deviene antes de finalizada la etapa de instrucción fiscal.

En la prosecución de la fase de investigación previa el investigador deberá reunir los suficientes elementos de convicción de cargo y de descargo a fin de tener la certeza de la formulación de cargos antes de acceder a la etapa de instrucción fiscal.

Fiscalía puede realizar las actuaciones preprocesales que considere necesarias con miras de obtener una prueba contundente basada en los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidad al tenor del Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal.

En la fase de investigación previa, al amparo de las disposiciones plasmadas en el Código Orgánico Integral Penal, el agente fiscal podrá realizar las siguientes actuaciones:

- Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito.
- Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
- Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o

cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.

- Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.
- Solicitar la obtención de muestras, exámenes médicos corporales
- Diligencias de reconocimiento con actas periciales
- Efectuar registro de expedientes
- Delegar la obtención de muestras de fluidos corporales a través de peritos acreditados
- Ordenar la realización de exámenes médicos corporales
- Solicitar la práctica de exámenes psicológicos
- Realizar la identificación personal
- Efectuar el reconocimiento de objetos
- Ordenar la reconstrucción de los hechos
- Solicitar la retención de correspondencia
- Efectuar registros y allanamientos

- Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

De las actuaciones preprocesales anteriormente citadas, debo destacar que en la tramitación de causas por violencia psicológica, aquellos que promueven el principio dispositivo considerados trascendentales para la investigación son: versión ante el fiscal; peritajes médico legales (físicos y psicológicos); y, evaluación del entorno social y familiar además de la recepción de versiones de personas que conozcan las circunstancias de los hechos.

### **3.5 Delito de violencia intrafamiliar**

#### **3.5.1 Delito de Violencia Psicológica**

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66, numeral 3, literal b) precautela una vida libre de violencia y garantiza como derechos de libertad:

*b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, **eliminar y sancionar toda forma de violencia**, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 50)*

Nuestra norma penal, tipifica de manera oportuna los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar al amparo del Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal, hecho que lo hemos citado en páginas anteriores.

La violencia psicológica, al igual que los delitos contra la integridad sexual, usualmente son cometidos en la intimidad del hogar, este tipo de delito en gran número va acompañado de una violencia física aunque no es un denominador

común. La violencia psicológica es silenciosa, por lo tanto muy difícil de percibirla, generalmente el agresor ejercerá el poder ante su víctima de tal manera que sea imperceptible para otras personas, ya que puede provenir de un simple tono de voz, de gesticulaciones, de miradas amenazantes, etc.

La violencia psicológica tiende a desvalorizar a otra persona, a través de insultos, humillaciones, maltratos, gritos, burlas, amenazas, presión psicológica, chantajes, actitudes o palabras que denigren el autoestima de la víctima, generando un profundo daño en sus emociones y psiquis. No se puede tratar a una supuesta violencia verbal de manera aislada de la violencia psicológica, en definitiva conforman un solo cuerpo.

Según datos proporcionadas por el Departamento de Estadística del Centro de Detención de Contraventores de Riobamba, durante el año 2015, existieron 472 aprehensiones por violencia intrafamiliar, sin embargo, el 95% de las causas fueron consideradas únicamente como una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, lo que supone que el victimario recibió una sanción máxima de 30 días de privación de libertad, según lo preve el Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone:

***Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 74).***

En relación a los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, nuestra normativa penal la cataloga de tres tipos:

- a) Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar
- b) Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar
- c) Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La violencia psicológica es aquella que ha causado un perjuicio en la salud mental de la víctima por actos de “perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento, o control de creencias (...)” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 73) y según el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, se la cataloga en tres tipos de conformidad a la siguiente escala:

- 1) Leve
- 2) Moderada
- 3) Severa

**Afectación Leve:** Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

**Afectación Moderada:** Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

**Afectación Severa:** Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

### **3.6 Colaboración de los sujetos procesales en base al principio dispositivo**

El Art. 439 del Código Orgánico Integral Penal señala que son sujetos del proceso penal:

1. La persona procesada
2. La víctima

3. La Fiscalía

4. La Defensa.

### **3.6.1 Colaboración de la Víctima**

La víctima es, indudablemente el puntal esencial de la investigación preprocesal en los delitos de violencia psicológica, toda vez que se configura como el sujeto activo del proceso y sujeto pasivo de la infracción quien proporciona la información necesaria y relevante al investigador lo cual deviene en elementos, indicios suficientes o necesarios para que Fiscalía pueda continuar con el proceso penal.

La víctima deberá impulsar y colaborar en todas las instancias que el proceso así lo requiera generalmente: rindiendo versiones; colaborar en la práctica de exámenes médicos y psicológicos; así como auxiliando en el proceso de peritajes de entorno social; y, demás elementos necesarios en la investigación. De igual manera, si considera que el proceso se ha detenido, puede acudir a la autoridad fiscal e impulsar la causa.

La génesis de la colaboración de la víctima, radica en dar inicio al proceso penal preferentemente con la interposición de una denuncia penal, ya que de esta manera promueve el accionar del titular de la acción pública, consecutivamente rendirá su versión inicial sin juramento colaborando así con la investigación y generando una visión más amplia al investigador quien llevando esta fase de manera reservada dará inicio al desarrollo de peritajes psicológicos, físicos y los demás que considere pertinente.

La víctima debe acudir ante la autoridad competente a hacer valer sus derechos consagrados en la norma constitucional y legal a través del principio de inmediación y contradicción.

La falta de impulso procesal de la víctima en la causa penal, genera el archivo de la misma en virtud de que el agente fiscal no podrá establecer elementos de

convicción que determinen responsabilidad de persona alguna en los hechos que son materia de la investigación.

### **3.6.2 Colaboración del procesado**

En las investigaciones preprocesales existe poca o nula colaboración por parte del sospechoso, toda vez que goza del principio de inocencia y este precepto opera por sí solo. Sin embargo, en determinados casos se observa una colaboración adecuada de los procesados en la investigación preprocesal generando elementos de convicción en la prosecución investigativa.

### **3.7 Análisis de caso práctico**

El ámbito temporal de la presente investigación es del año 2015; sin embargo, a fin de dar un mayor realce al desarrollo de la investigación y con fines exclusivamente académicos, contando con la autorización del tutor del proyecto, se ha considerado necesario analizar uno de los casos más trascendentales tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo, el mismo que supera la temporalidad planteada en el título del presente proyecto.

**Proceso penal:** Número 0601018.15070436 – 06282-2017-00656

**Delito:** Violencia Psicológica Art. 157 COIP

**Tipo de Acción:** Acción Penal Pública

**Procedimiento:** Ordinario

**Entidad:** Fiscalía de Violencia de Género

El origen de este proceso penal es propuesto mediante un escrito dirigido ante una de las señoras Juezas de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y Familia

del Chimborazo, quien inicialmente concede medidas de amparo a la víctima al tenor del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, además se ordenó la práctica de terapia psicológica a la supuesta ofendida, conjuntamente se dispuso la citación al supuesto infractor. Por considerarse como un presunto delito de acción pública, se remite el expediente hasta la Fiscalía Provincial de Chimborazo quienes a través del Servicio de Atención Integral tienen conocimiento de la presunta infracción.

Fiscalía, dio inicio a la fase de investigación previa al amparo de las disposiciones contenidas en el Art. 580 del COIP y Art. 282, numerales 1y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial y dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

- 1.- Práctica de la investigación de los hechos indicados
- 2.- Práctica del reconocimiento Psicológico
- 3.- Práctica del reconocimiento de entorno social
- 4.- Versión de la presunta víctima

A fojas 20 del expediente, se evidencia que la accionante acude ante el titular de la acción penal pública e impulsa el proceso, a pesar de estar dispuesta la práctica de las diligencias anteriormente descritas, asiste ante la entidad fiscal solicitando se prioricen dichas actividades a la brevedad posible. Materializando así el principio dispositivo en el proceso.

Posteriormente, a fojas 24 del expediente, se constata que la presunta afectada concurre a rendir su versión libre y sin juramento de manera oportuna, dotando de mayores elementos de convicción al señor agente fiscal en virtud de relatar de manera pormenorizada los hechos suscitados con su ex conviviente quien aparentemente ha generado violencia psicológica en su contra mediante: golpes, insultos, amenazas, humillaciones, gritos y, burlas. Una vez más se plasma la colaboración de la parte procesal en la fase de investigación previa.

Luego de obtenida la versión de la accionante, el titular de la acción penal pública mediante providencia emitida por el agente fiscal, dispuso la práctica del reconocimiento del lugar de los hechos, evaluación psicológica y de entorno social. Se advierte que esta providencia se efectiviza en relación a un nuevo escrito presentado por la parte accionante; por lo que, en esta ocasión Fiscalía actúa bajo la influencia del principio dispositivo.

A fojas 31, 32 y 33 del expediente consta el informe psicológico pericial a través de técnicas de observación, entrevistas, aplicación de test psicológicos y consentimiento informado. El informe psicológico advierte un resultado de afectación de daño psicológico moderado.

A fojas 38 del expediente, se observa que la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos no pudo llevarse a cabo por inasistencia del perito designado, motivo por el cual la accionante comparece nuevamente a fojas 39 del expediente y solicita bajo el principio dispositivo se fije nuevo día y hora para la pericia, peticionario que el señor agente fiscal provee a fojas 41 del expediente y dispone un nuevo día y hora para la realización de la diligencia.

El presunto infractor comparece por primera oportunidad a fojas 70 del expediente y rinde su versión de los hechos de manera libre y voluntaria, a fin de generar mayor elementos de convicción ante el agente fiscal, proporciona un álbum fotográfico con 38 imágenes en la que aparece conjuntamente con su ex conviviente y anexa correos electrónicos de conversaciones mantenidas con la accionante con el propósito de desvirtuar su grado de responsabilidad respecto a los hechos que se le atribuyen. Consecuentemente se aplica el principio dispositivo del accionado.

A fojas 75 del expediente, concurre nuevamente la supuesta víctima del delito de violencia psicológica e impulsa el proceso solicitando que se lleve a cabo la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos en virtud de que dicha pericia no ha sido llevada a efecto.

A fojas 79 y 80 del proceso, consta el informe del reconocimiento de entorno social debidamente suscrito por el perito acreditado para la diligencia quien concluye que existe una vulneración de derechos de protección de la presunta afectada y sugiere que se materialice lo estipulado en el Art. 66 numeral 3 de la C.R.E. además de referir que debe continuar con sus terapias psicológicas.

A fojas 95 se encuentra el informe del reconocimiento del lugar de los hechos elaborado por el Departamento de Criminalística de Chimborazo, en este documento se refiere que el lugar existe, y que se encuentra ubicado en la provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, Calles NN.

A fojas 114, 115 y 116 se plasma el informe psicológico practicado en la persona que supuestamente cometió el delito; es decir, hay una colaboración del procesado quien con la práctica de su peritaje genera elementos de convicción que sirven en la prosecución del proceso. En este informe pericial se concluye que existe afectación en la personalidad del accionado quien demuestra ser intolerante, compulsivo y de personalidad rígida, impulsiva y explosiva.

A fojas 122, la accionante, acude a Fiscalía mediante un escrito en el cual se adjunta un CD que contiene grabaciones de las presuntas infracciones cometidas por parte de su ex conviviente.

A fojas 183 del expediente, la parte supuestamente afectada ha solicitado al señor agente fiscal se sirva emitir atenta solicitud al Juez que conoce la causa a fin de que se lleve a cabo la audiencia de formulación de cargos con la cual se finalizaría la etapa preprocesal e iniciaría la instrucción fiscal, En efecto, a fojas 193 del expediente se encuentra la solicitud de formulación de cargos realizada por el agente investigador.

A fojas 195 del expediente, el Juez titular avoca conocimiento de dicha solicitud, y convoca a los sujetos procesales a la audiencia de formulación de cargos; sin embargo se advierte que a fojas 203 comparece el sospechoso y acepta el hecho fáctico que se le atribuye; es decir, acepta ser el culpable del delito de violencia

psicológica por lo que pide al señor agente fiscal amparado en el principio dispositivo el poder someterse a un procedimiento abreviado con una pena negociada.

De lo anteriormente expuesto, se observa de manera concreta que el principio dispositivo promueve una atención oportuna por parte del agente fiscal en la Fase de investigación previa; toda vez que, a través del impulso procesal se pudieron llevar a cabo las diligencias necesarias priorizando los plazos establecidos y generando un acceso oportuno a la justicia.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. METODOLOGIA**

#### **4.1 MÉTODO**

En el proceso investigativo se aplicaron los siguientes métodos:

##### **Método inductivo.**

Porque el problema ha sido estudiado razonadamente de manera particular para llegar a conclusiones generales.

##### **Método histórico – lógico.**

Este método permitió realizar un análisis comparativo del problema en diferentes épocas.

##### **Método analítico**

Este método permitió realizar un análisis crítico y jurídico de los aspectos fundamentales del problema destinado a la investigación.

##### **Método descriptivo**

Con la aplicación de este método, generé un estudio descriptivo, analítico y cualitativo sobre los aspectos fundamentales del problema investigado, incluyendo un análisis constitucional y legal de las normas prescritas en nuestra Carta Magna,

así como el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia en lo concerniente al principio dispositivo y su aplicación en la etapa de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo durante el año 2015.

**Método exegético** A través de este método científico se estudió la norma jurídica de manera pormenorizada entendiendo su origen, figura y propósito que le dio el legislador a nuestra norma constitucional y penal en relación a: violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, principio dispositivo y etapa de investigación previa.

#### **4.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

El enfoque que se propició de la presente investigación fue de tipo cualitativo, en virtud de que la investigación siguió un proceso cuyo propósito fue determinar las cualidades y características del problema a investigarse.

#### **4.3 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Documental bibliográfica.-** La investigación se realizó con apoyo en fuentes bibliográfica y hemerográfica basándome en la consulta de: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema investigativo; la segunda, en: artículos, ensayos y revistas.

**De Campo.-** Por cuanto la recolección de la información se realizó en la Fiscalía Provincial de Chimborazo, Cantón Riobamba, a través de la utilización de los instrumentos de investigación que previamente fueron seleccionados.

**Descriptiva.-** Este tipo de investigación facultó describir el problema estudiado a través del análisis de un caso práctico de la etapa de investigación previa por violencia psicológica tramitada en la Fiscalía del Cantón Riobamba, lo cual

permitió obtener datos cualitativos respecto de la aplicación del principio dispositivo en la prosecución de estas causas.

#### **4.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por la naturaleza y las características la investigación es de diseño *No Experimental*, debido a que en el proceso investigativo no existió una manipulación intencional de las variables. Se observó el fenómeno tal como se da en su contexto, por lo tanto no construye ninguna situación.

#### **4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **4.5.1 Población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NUMERO</b>
<b>Agente fiscal</b>	<b>2</b>
<b>Víctima de delito de violencia psicológica</b>	<b>2</b>
<b>Procesado por delito de violencia psicológica</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>

##### **4.5.2 Muestra**

Contabilizado el universo de la presente investigación, obtenemos un total de 6 involucrados por lo que se procederá a trabajar con todo el universo.

## **4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.**

### **4.6.1 Técnicas**

**Fichaje.** Mediante la técnica del fichaje se obtuvo información textual de la doctrina jurídica relacionada con la violencia psicológica, etapa de investigación previa y principio dispositivo lo que permitió conceptualizar correctamente los temas desarrollados en el trabajo de investigación.

**Encuestas.** Esta técnica fue de tipo cerrada y dirigida a dos señores agentes fiscales, víctima y procesado por el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar lo que permitió recabar información destinada a tabulación, análisis y discusión de resultados.

### **4.6.2 Instrumentos**

**Ficha bibliográfica.-** se aplicó en la elaboración de un archivo de documentos físicos y virtuales posteriormente analizados en el proceso investigativo.

**Ficha nemotécnica.-** instrumento que sirvió para anotar conceptos, teorías y determinar elementos plasmados en libros, códigos, enciclopedias.

**Ficha hemerográfica.-** instrumento que es utilizado para tomar apuntes de conceptos, teorías y determinar elementos plasmados en artículos científicos.

**Encuesta.-** se aplicó de manera personal a la población involucrada en la presente investigación.

#### **4.7 TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

Para el tratamiento de la información se aplicaron técnicas informáticas y matemáticas lógicas. Las técnicas empleadas fueron: la tabulación de datos, a través de cuantificación y calificación; el procesamiento de los datos obtenidos con apoyo del sistema informático Excel; la interpretación de los resultados mediante la inducción y deducción; y por último, la discusión mediante un análisis y una síntesis del problema estudiado.

## CAPÍTULO V

### 5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Una vez obtenida la información necesaria a través de la encuesta destinada al universo de nuestra investigación, se tabularon los resultados obtenidos representados a través de cuadros gráficos estadísticos con apoyo de sistemas informáticos exactos para generar resultados y discutir en base a los mismos.

#### 5.1 RESULTADOS

**5.1.1 Encuesta aplicada a los señores agentes fiscales que han sido titulares de la acción penal pública en el delito de violencia psicológica y han iniciado la fase de investigación previa por este delito.**

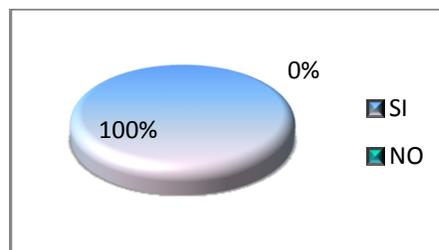
**Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted lo que es el principio dispositivo o llamado también impulso procesal?**

**Tabla N° 1 PRINCIPIO DISPOSITIVO**

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes Fiscales

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 01 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 1**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 01 permiten concluir que: todos los señores agentes fiscales encuestados conocen jurídicamente el principio dispositivo o impulso procesal.

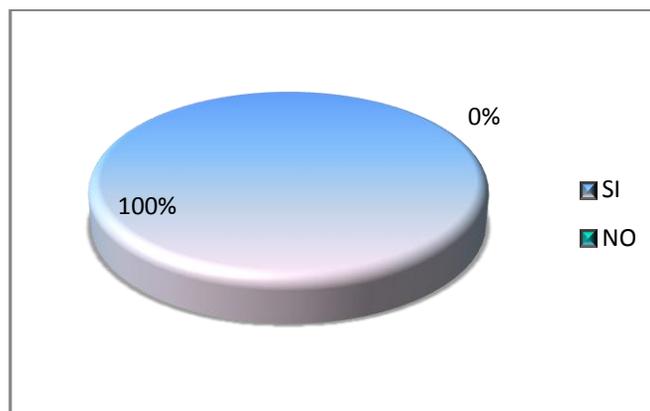
## 2.- ¿Conoce usted la fase de investigación previa?

**Tabla Nº 2 FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA**

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes Fiscales

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico Nº 02 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 2**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta Nº 02 permiten concluir que: el cien por ciento de los señores agentes fiscales encuestados, conocen lo que es la fase de Investigación Previa.

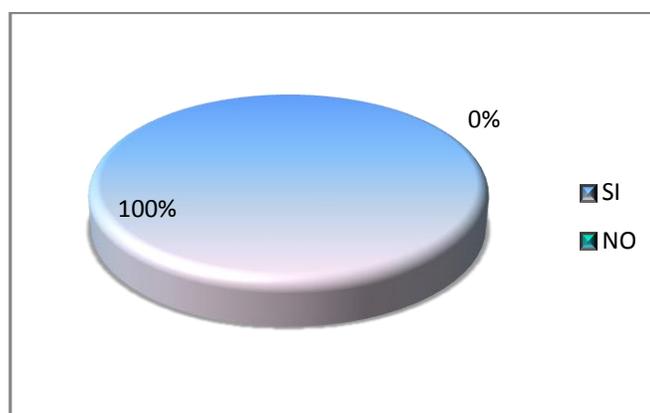
**3.- ¿Conoce usted el delito de violencia psicológica de conformidad al Art. 157 del COIP?**

**Tabla N° 3 DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes Fiscales

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 03 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 3**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 03 permiten concluir que: el cien por ciento de los señores agentes fiscales encuestados, conocen el delito de violencia psicológica de conformidad al Art. 157 del COIP.

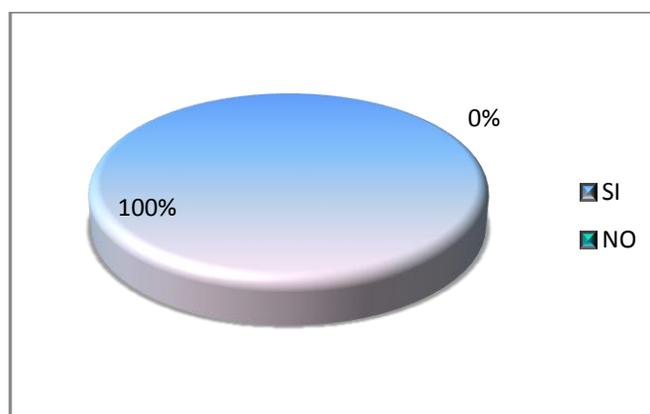
4.- ¿Considera usted, que el principio dispositivo o impulso procesal influye en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo?

**Tabla N° 4 INFLUENCIA PRINCIPIO DISPOSITIVO**

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Agentes Fiscales

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 04 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 4**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 04 permiten concluir que: el cien por ciento de los señores agentes fiscales encuestados consideran que el principio dispositivo o impulso procesal influye en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo.

**5.1.2 Encuesta aplicada a víctimas del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**

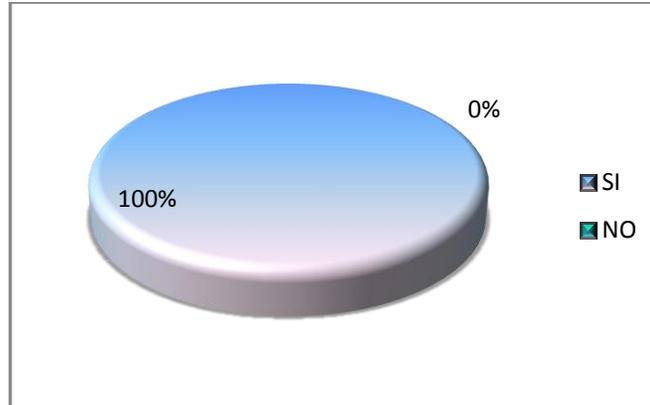
**Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted lo que es el principio dispositivo o llamado también impulso procesal?**

**Tabla N° 5 PRINCIPIO DISPOSITIVO**

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Víctimas

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 05 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 5**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 01 permiten concluir que: todas las víctimas de delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar encuestadas conocen lo que es el principio dispositivo o impulso procesal.

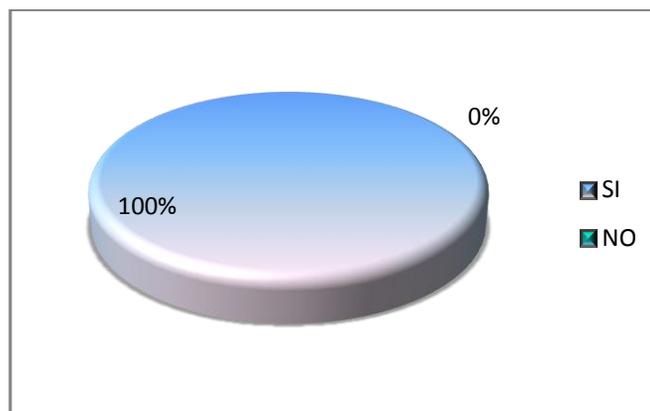
## 2.- ¿Conoce usted la fase de investigación previa?

**Tabla N° 6 FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA**

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Víctimas

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 06 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 6**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 02 permiten concluir que: el cien por ciento de las víctimas de delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar encuestadas, conocen lo que es la fase de Investigación Previa.

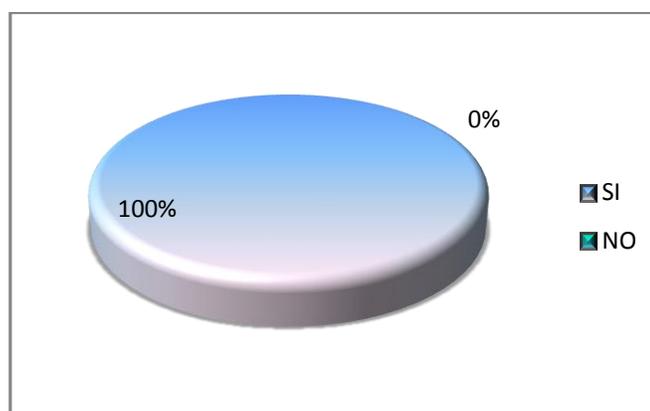
**3.- ¿Conoce usted el delito de violencia psicológica de conformidad al Art. 157 del COIP?**

**Tabla N° 7 DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Víctimas

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 07 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 7**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 03 permiten concluir que: el cien por ciento de las víctimas de delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar encuestadas, conocen el delito de violencia psicológica de conformidad al Art. 157 del COIP.

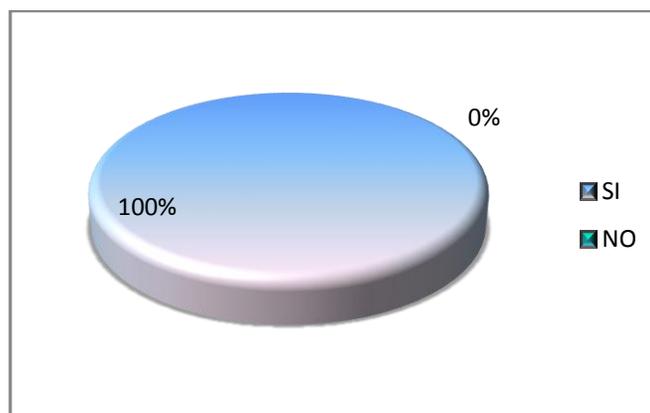
4.- ¿Considera usted, que el principio dispositivo o impulso procesal influye en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo?

**Tabla N° 8 INFLUENCIA PRINCIPIO DISPOSITIVO**

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Víctimas

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 08 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 8**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 04 permiten concluir que: el cien por ciento de las víctimas de delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar encuestadas, consideran que el principio dispositivo o impulso procesal influye en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo.

**5.1.3 Encuesta aplicada a personas procesadas por del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**

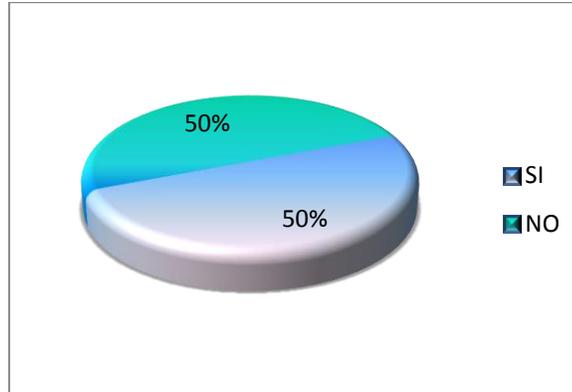
**Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted lo que es el principio dispositivo o llamado también impulso procesal?**

**Tabla N° 9 PRINCIPIO DISPOSITIVO**

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	1	50%
NO	1	50%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Procesados

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 09 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 9**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 01 permiten concluir que: el cincuenta por ciento de personas procesadas por del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar conocen lo que es el principio dispositivo o impulso procesal; mientras que el cincuenta por ciento restantes refieren desconocer este principio jurídico.

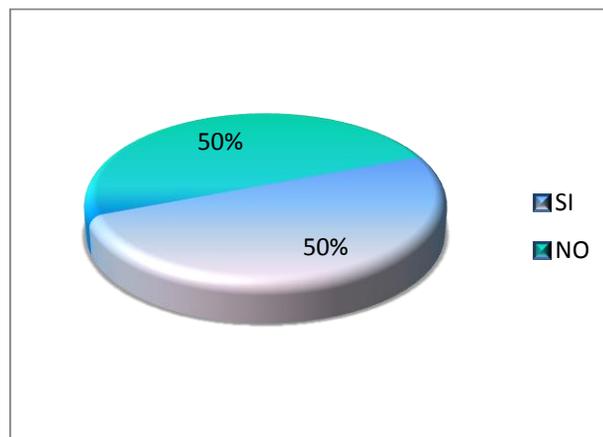
## 2.- ¿Conoce usted la etapa de investigación previa?

**Tabla N° 10 ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREVIA**

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50%
NO	1	50%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Procesados

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 10 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 10**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 02 permiten concluir que: el cincuenta por ciento de personas procesadas por del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar conocen lo que es la fase de investigación previa; por otra parte, la población restante indica desconocer lo que es esta etapa preprocesal.

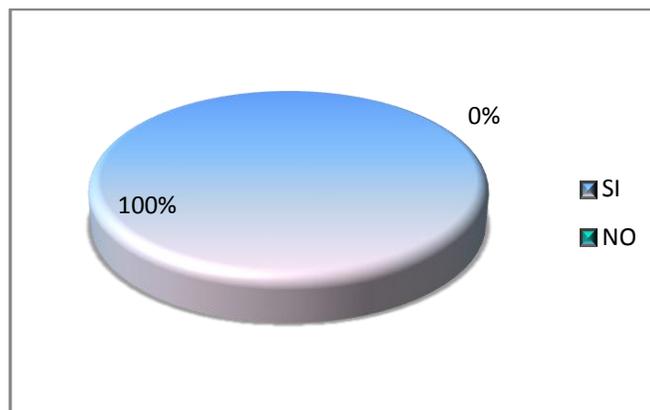
**3.- ¿Conoce usted el delito de violencia psicológica de conformidad al Art. 157 del COIP?**

**Tabla N° 11 DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	2	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Procesados

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 11 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 11**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 03 permiten concluir que: el cien por ciento de las personas procesadas por el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar encuestadas, conocen el delito de violencia psicológica de conformidad al Art. 157 del COIP.

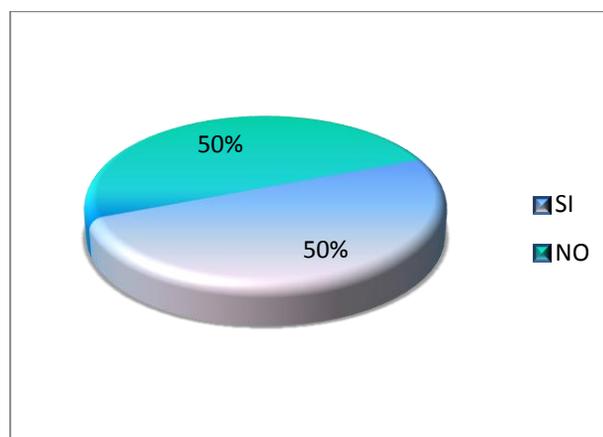
4.- ¿Considera usted, que el principio dispositivo o impulso procesal influye en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo?

**Tabla N° 12 INFLUENCIA PRINCIPIO DISPOSITIVO**

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	1	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Procesados

Autor: Paola Cristina Avilés.



**Gráfico N° 12 Realizado por: Paola Cristina Avilés. 12**

**Interpretación:** Los resultados de la pregunta N° 04 permiten concluir que: el cincuenta por ciento de las personas procesadas por el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar encuestadas, consideran que el principio dispositivo o impulso procesal influye en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo; mientras que el cincuenta por ciento restante afirman que este principio no influye en la esta fase preprocesal.

#### 5.1.4 Matriz Porcentual.

Tabla Nº 13

PREGUNTA	SI	NO
¿Conoce usted lo que es el principio dispositivo o llamado también impulso procesal?	83.33%	16.67%
¿Conoce usted la fase de investigación previa?	83.33%	16.67%
¿Conoce usted el delito de violencia psicológica de conformidad al Art. 157 del COIP?	100%	0%
4.- ¿Considera usted, que el principio dispositivo o impulso procesal influye en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo?	83.33%	16.67%
<b>PORCENTAJE</b>	<b>87,49%</b>	<b>12.51%</b>

**Fuente:** Resultados de las encuestas realizadas a dos agentes fiscales; dos víctimas de delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y, dos procesados por el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

**Autor:** Paola Cristina Avilés M.

## 5.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Es importante señalar, que los resultados obtenidos en el trabajo investigativo son de gran trascendencia para las personas que requieran tomar este texto como guía base en lo que concierne al principio dispositivo y su influencia en la fase preprocesal en los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo.

A través del análisis doctrinario, jurídico y crítico del principio dispositivo se logró dar a conocer las características del impulso procesal como obligación de las partes procesales, superando la competencia imperativa que tiene el agente fiscal en la investigación previa, la cual sirve a la estructura de la indagación realizada por el ministerio público.

Por otra parte, se describió al delito de violencia psicológica desde la perspectiva legal y doctrinal, priorizando técnicas investigativas de carácter bibliográfico y doctrinario.

Se logró establecer la colaboración de las partes intervinientes como entes generadores de impulso procesal en la tramitación investigativa de delitos de violencia psicológica, lo cual imperativamente influye en la investigación que realiza fiscalía.

De igual manera, a través del estudio de un caso práctico de violencia psicológica sumado al estudio jurídico y crítico del principio dispositivo se logró determinar que esta institución jurídica si influye en la fase de investigación previa llevada a cabo por el agente fiscal.

Mediante los resultados generados por parte de las encuestas, se logró determinar que un 83.3% del total de personas encuestadas conocer el principio dispositivo o impulso procesal, mientras que el 16.67% restante refiere no conocer esta norma legal, lo que nos hace suponer que desconocen sus derechos en relación al

impulso procesal. En relación a la fase de investigación previa, un 83.3% de encuestados manifestaron conocer esta etapa preprocesal y un 16.67% no conocen esta fase de investigación. Es relevante destacar que el total de las personas encuestadas, conocen lo que es el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Finalmente, un 83.3% de la población encuestada considera que el principio dispositivo si influye en la fase de indagación previa llevada a cabo en los delitos psicológicos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, mientras que el 16.67% restante difiere de esta percepción, es importante resaltar que las personas encuestadas que declaran que este principio no influye en la fase preprocesal con aquellas que ignoran su origen y finalidad.

De los datos obtenidos, se concluye que efectivamente, existe una influencia en la fase de investigación previa respecto al principio dispositivo dentro de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La obtención de estos resultados concomitantes con el estudio investigativo dieron a lugar que se pueda elaborar una reforma al Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial a fin de generar un cambio en esta disposición legal, en virtud de que se ha demostrado que el principio dispositivo supera el limitado ámbito de aplicación que le otorga la normativa vigente, señalando además que este principio debe ser aplicado más allá de la esfera jurisdiccional y abarca un ámbito preprocesal y procesal penal.

## CAPÍTULO VI

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1.1 CONCLUSIONES

- A través del análisis doctrinario, jurídico y crítico, se concluye que el principio dispositivo tiene gran influencia en la fase de investigación previa, particularmente en delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, debido a que, a más del trabajo imperativo que cumple el agente fiscal resalta el impulso que ejercen las partes siendo trascendental en esta etapa preprocesal, ya que dinamizan oportunamente la investigación y obtención de elementos de convicción que servirán para futuras etapas del proceso penal.
- La investigación previa constituye una fase preprocesal del sistema acusatorio, el cual exige presupuestos indispensables para la iniciación del proceso penal, que de oficio o a petición de parte deberá llevar Fiscalía, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios en especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas como lo es el principio dispositivo.
- El daño psicológico ha sido considerado por especialistas, tanto de Derecho como de la Medicina, una de las peores formas de violencia, es por este motivo que se reforma la normativa penal, de tal manera que la violencia psicológica deja de ser considerada como contravención, para constituirse en un delito protegiendo así la estabilidad y salud psicológica como un derecho humano de pleno goce y vigencia.

- El principio dispositivo aplicado de modo eficaz por las partes involucradas en la fase de investigación previa, contribuye de manera decisiva a la investigación realizada por el agente fiscal.
- Nuestra normativa legal vigente, en relación al principio dispositivo otorga un alcance muy limitado en su aplicación, toda vez que el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial refiere que éste es aplicable exclusivamente ante el juzgador, presupuesto legal que a través de la realización del presente trabajo investigativo queda desvirtuado, toda vez que el ámbito de aplicación de este impulso procesal se puede fundar desde el nacimiento de la investigación, incluso ante el agente fiscal titular de la acción penal pública y no exclusivamente en una esfera jurisdiccional una vez iniciado el proceso.

### 6.1.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda que las entidades judiciales y administrativas difundan permanentemente la aplicación del principio dispositivo, a fin de que la ciudadanía en general conozca que su participación proactiva en el proceso es fundamental en la prosecución investigativa.
- Si bien Fiscalía como entidad judicial avanzado significativamente en lo que se refiere a la difusión sobre sus funciones y obligaciones, se recomienda ampliar la misma a sectores vulnerables, además de la ciudadanía en general, garantizando así el derecho al acceso a la justicia consagrado en la Constitución Ecuatoriana.
- La investigación previa constituye una fase preprocesal del sistema acusatorio, el cual exige presupuestos indispensables para la iniciación del proceso penal, que de oficio o a petición de parte deberá llevar Fiscalía, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios en especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas como lo es el principio dispositivo.
- Se recomienda, debatir el evidente problema de la discordancia entre psicólogos y actores del derecho sobre la graduación de daño psicológico ya que mientras no se solvante este tema, las intenciones positivas del legislador al incluir este delito en la legislación quedarán únicamente en preceptos idealistas.
- Se recomienda al titular de la acción penal pública que a través de sus entes investigadores incentiven la aplicación del principio dispositivo a las partes intervinientes.

- Se recomienda crear una reforma del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, de tal manera que el alcance del principio dispositivo sea considerado como tal desde la interposición de la denuncia ante Fiscalía y no se limite su accionar exclusivamente ante las Juezas y Jueces que conocen las causas.

### 6.1.3 PROPUESTA DE REFORMA

La presente propuesta se fundamenta a través de los logros del presente trabajo, por lo que esta investigadora cree conveniente que el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial debe reformarse a fin de dar un mayor alcance al principio dispositivo, que como queda demostrado si influye en la etapa preprocesal dentro de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Las partes tienen la facultad de ejercer, promover y exigir sus derechos ante las autoridades competentes.

**Beneficiarios.-** Los beneficiarios de la presente propuesta son las partes procesales, abogados en libre ejercicio y funcionarios judiciales.

**Factibilidad.-** La presente propuesta es completamente factible ya que como se ha demostrado en el planteamiento del problema, el ámbito de aplicación del principio dispositivo es jurisdiccional; sin embargo, considero que este principio es aplicable desde la fase preprocesal hasta la finalización del proceso propiamente dicho.

**Viabilidad.-** El Proyecto reúne características y condiciones técnicas, jurídicas y económicas asegurando su cumplimiento y objetivos a favor de los beneficiarios como son las partes procesales además de abogados en libre ejercicio y funcionarios judiciales.

#### **PROPUESTA.-**

**Propuesta de Reforma Jurídica al Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial.**

**Asamblea Nacional**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 1, dispone que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y

colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Que el Art. 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, último inciso dispone que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que el Art. 11, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y Tratados Internacionales (...)

Que el Art. 168, numeral 6, de nuestra norma constitucional señala que la sustanciación de los procesos en todas las materias e instancias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Que el actual Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial limita la aplicación del principio dispositivo a nivel jurisdiccional.

Que las partes intervinientes en el proceso penal pueden impulsar el proceso desde su nacimiento hasta su finalización.

Que el Art. 5 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal dispone que corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme al sistema dispositivo.

**RESUELVE.-** Reformar el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que al momento dispone:

**Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.-** *Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.*

*Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.*

*Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 8 Art. 19)*

**SUSTITUYASE EL PRIMER INCÍSO DEL REFERIDO ARTÍCULO POR EL SIGUIENTE TEXTO.**

**Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN.-**

Todo proceso judicial se promueve por iniciativa e impulso procesal de la parte accionante y accionada. En materia penal, este principio será aplicado ante el Juez o Fiscal durante la fase preprocesal y etapa procesal. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo aportado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas legalmente actuadas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La disposición constante en la presente reforma, se aplicará en el primer inciso del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en su texto original.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 15 días del mes de julio del año 2017.

## 6.2 ASPECTOS FINALES

### 6.2.1 MATERIAL DE REFERENCIA

#### TRATADISTAS

ALVARADO, J. E. (23 de 06 de 2017). *www.derechoecuador.com*. Recuperado el 19 de 07 de 2017, de *www.derechoecuador.com*: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2017/06/23/investigacion-previa>

BARBADO, P. (09 de abril de 2010). *derecho ecuador*. Recuperado el 20 de 07 de 2017, de *derecho ecuador*: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-laboral/2010/04/09/la-prueba-de-la-violencia-psicologica-en-el-ambito-laboral>

CONSUE RUIZ, J. Q. (2004). *La violencia contra las mujeres, prevención y detención*. Madrid: Díaz de Santos.

FREYRE, A. R. (2004). *Teoría de las Penas y las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Lima: Rodhas.

GÓMEZ, D. E. (2008). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Artes.

GONZALEZ, S. P. (2012). *Tratamiento Jurídico - Penal de la Violencia Intrafamiliar. Elementos de derecho comparado y de Política Criminal*. México : Unam.

JILES, E. C. (1959). *Diccionario de jurisprudencia chilena*. Chile: Jurídica de Chile.

LÓPEZ, L. E. (2010). *LA INAPLICABILIDAD DE LAS MEDIDAS DE AMPARO DE LA LEY 103 DISPUESTAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DEL AGRESOR, GENERA REINCIDENCIA EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA COMISARIA NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN AMBATO* . Ambato.

RAMÍREZ, J. B. (2008). *Derecho Penal Vol. II*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica del Ecuador.

Tobar, D. F. (2012). La indagación previa y su sujeción a los principios constitucionales en el debido proceso. *La indagación previa y su sujeción a los principios constitucionales en el debido proceso*. Quito, Pichincha, Ecuador: Udl.

## **FUENTES AUXILIARES – NORMATIVA CONSULTADA**

AMERICANOS, O. d. (1994). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"* . Belem Do Para: OEA.

CABANELLAS, G. (1977). *Diccionario Jurídico Elemental*. Barcelona: Planeta S.A.

CONSTITUYENTE, A. (1998). *Constitución Política del Ecuador*. Quito: Ariel.

CONSTITUYENTE, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.

FISCALIZACION, E. P. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Ariel.

JURÍDICA, E. (2014). <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>. Recuperado el 20 de 07 de 2017, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-dispositivo/principio-dispositivo.htm>

NACIONAL, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: MJDHC.

NACIONAL, A. (2016). *Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social*. Quito: LEXIS.

NACIONAL, C. (1995). *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*. Quito: Ariel.

## 6.2.2 ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Encuesta aplicada a los señores agentes fiscales que han sido titulares de la acción penal pública en el delito de violencia psicológica y han iniciado la fase de investigación previa por este delito**

**OBJETIVO:** Recabar información que permita determinar la influencia del principio dispositivo en la etapa de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**INDICACIONES:** Llenar el presente cuestionario en el menor tiempo posible. Se le recomienda ser sincero al momento de contestar las preguntas. La información será confidencial.

**1.- ¿Conoce usted lo que es el principio dispositivo?**

SI ( ) NO ( )

**2.- ¿Conoce usted la fase de investigación previa?**

SI ( ) NO ( )

**3.- ¿Conoce usted la tipicidad del delito de violencia psicológica de conformidad al Art. 157 del COIP?**

SI ( ) NO ( )

**4.- ¿Considera usted, que el principio dispositivo influye en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo?**

SI ( ) NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Encuesta aplicada a víctimas del delito de violencia psicológica contra la  
mujer o miembros del núcleo familiar**

**OBJETIVO:** Recabar información que permita determinar la influencia del principio dispositivo en la etapa de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**INDICACIONES:** Llenar el presente cuestionario en el menor tiempo posible. Se le recomienda ser sincero al momento de contestar las preguntas. La información será confidencial.

**1.- ¿Conoce usted lo que es el principio dispositivo?**

SI ( ) NO ( )

**2.- ¿Conoce usted la fase de investigación previa?**

SI ( ) NO ( )

**3.- ¿Conoce usted la tipicidad del delito de violencia psicológica de conformidad al Art. 157 del COIP?**

SI ( ) NO ( )

**4.- ¿Considera usted, que el principio dispositivo influye en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo?**

SI ( ) NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Encuesta aplicada a personas procesadas por del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

**OBJETIVO:** Recabar información que permita determinar la influencia del principio dispositivo en la etapa de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**INDICACIONES:** Llenar el presente cuestionario en el menor tiempo posible. Se le recomienda ser sincero al momento de contestar las preguntas. La información será confidencial.

**1.- ¿Conoce usted lo que es el principio dispositivo?**

SI ( ) NO ( )

**2.- ¿Conoce usted la fase de investigación previa?**

SI ( ) NO ( )

**3.- ¿Conoce usted la tipicidad del delito de violencia psicológica de conformidad al Art. 157 del COIP?**

SI ( ) NO ( )

**4.- ¿Considera usted, que el principio dispositivo influye en la fase de investigación previa dentro de los delitos de violencia psicológica tramitados en la Fiscalía Provincial de Chimborazo?**

SI ( ) NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**